

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



La Junta de Acción Comunal DEL BARRIO EL RODEO, de la comuna o corregimiento 12, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º. DENOMINACION: El organismo Comunal regulado por estos Estatutos se denominará Junta de Acción Comunal barrio El Rodeo, Comuna No.12, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Utilizará como sigla "JACRODEO". De la Comuna 12, del municipio de Cali Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Ley 743/02 Art. 8. Literal a)

ARTICULO 3º. TERRITORIO: Ley 743/02 Art. 12. Literal a). Esta Junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

NORTE: CRA 23 Autopista Sur Oriental entre las CLL 33F y CLL 39, CRA 25 entre CLL 39 Y CLL 44 Barrio Asturias.

OCCIDENTE: CLL 33F entre CRA 23 y CRA 27 La Troncal

SUR: CRA 27 entre CLL 33F y CLL 44, incluyendo los barrios Paraíso, Bello Horizonte y Sindical.

ORIENTE: CLL 39 entre CRA 23 y CRA 25 Barrio Asturias, CLL 44 entre CRA 25 y CRA 27 Barrio Nueva Floresta

ARTICULO 4º. DOMICILIO: Ley 743/02 Art. 14.

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



ARTICULO 5°. DURACION: Ley 743/02 Art. 17.

La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidara por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTICULO 6°. OBJETIVOS: Ley 743/02 Art. 19.

- a. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- d. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo
- g. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- h. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y nacional.
- i. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- j. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- k. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- l. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la Ley.
- m. Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción Comunal.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- n. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
- o. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p. Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7º. PRINCIPIOS: Ley 743/02 Art. 20. Constitución Nacional Art. 1, 13 y 38

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

Son miembros de la Junta de Acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. (Ley 743/02 Art. 21 literal 1).

ARTICULO 8°. REQUISITOS.- Decreto. 2350/03 Art. 5

Para afiliarse a la Junta se requiere:

- a) Ser persona natural
- b) Residir en el territorio de la Junta
- c) Tener más de 14 años.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 10 del presente estatuto.
- e) Poseer documento de identidad.
- f) Inscribirse en una Comisión de Trabajo.

ARTICULO 9°. Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.- Ley 743/02 Art. 25 Dcto. 2350 Art. 14.

Aunque se llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

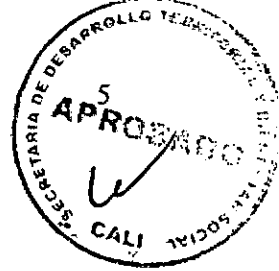
- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.
- d) Quienes causen o hayan causado daños y perjuicios morales, económicos, sociales, a la institución.

ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 22

Son Derechos de los Afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al residente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 24

- a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad, y trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas acordados por la organización.
- d) Mantener la armonía en las relaciones interpersonales con los demás afiliados y dignatarios para lograr el normal desarrollo de la Junta, al igual que el buen nombre y honra de la Junta, sus dignatarios y afiliados.
- e) Contribuir en actividades de financiamiento cuando la institución lo requiera, siempre y cuando el objetivo sea justificado y se vea reflejado en el beneficio y desarrollo de la comunidad.
- f) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios y el buen nombre de la JAC RODEO.

ARTICULO 13°. AFILIACION.- Ley 743/02 Art. 23.

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

INSCRIPCION: La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del Artículo 8º, y a petición del interesado, el Secretario lo anota en el libro de Registro de Afiliados. La petición se hace de manera verbal y excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el Secretario de la Junta u otro miembro de la Directiva o en su defecto ante la Personería Municipal o la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio.

PARAGRAFO 1. Es obligación del Secretario, ó quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el Comité Conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario. Proceso que se realizara ocho (8) días antes de una Asamblea

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 14º. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Ley 743/02
Art. 27

Los Órganos de esta Junta son:

- a) La Asamblea de Delegados
- b) La Asamblea de Residentes
- c) El Consejo Comunal
- d) La Fiscalía
- e) Las Comisiones de Trabajo
- f) Las Comisiones Empresariales
- g) La Comisión de Convivencia y Conciliación.

ASAMBLEA DE RESIDENTES.- Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo. La Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 134/94.

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15°. DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS: Es la máxima autoridad de la junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la Constitución y disolución de la Junta.
- b) Adoptar y reformar los estatutos.
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario, y ordenar con sujeción a la Ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d) Determinar y autorizar la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General de afiliados o Asamblea de delegados por sectores territoriales, del consejo comunal, del representante legal, de las Comisiones de trabajo empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social, que adelante se relacionan cuando sobrepasen las siguientes cuantías:
 - 1) Asamblea de delegados por Sectores harán gastos hasta por 20 salarios mínimos
Contratos: compra, venta y permuta de muebles e inmuebles; mutuo; hipoteca; trabajo; prenda; sociedad; prestación de servicios.

Cuantía en contratación: > a 150 Salarios Mínimos mensuales vigentes.

- 2) la junta de acción Comunal Territorial: Hará Gastos mensuales, hasta por 10 salarios mínimos mensuales.

Contratos: arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza, prestación de servicios.

Cuantía en contratación: hasta por 9 salarios mínimos legales

- 3) Comisión de Trabajo gastos mensuales definidos por Consejo Comunitario.
- 4) Gerente o Administrador: Será aprobado en Asamblea.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- e) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- f) Designar de entre sus afiliados, personas a candidatizar para desempeñar cargos dentro de los organismos de Acción Comunal de mayor grado.
- g) Determinar el número, nombre y funciones de los Comisiones de Trabajo;
- h) Crear los Comités Empresariales y Empresas de Economía Solidaria;
- i) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea General de Afiliados o de la Asamblea de Delegados por Sectores Territoriales, Asamblea de Afiliados en los Sectores Territoriales, Asamblea de Residentes, ala junta de acción Comunal Territorial, Comités Empresariales y Comité de Convivencia y Conciliación;
- j) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que la junta Comunal presente a su consideración;
- k) Debatir sobre las políticas gubernamentales implementadas y determinar posturas con respecto a ellas, ante a las entidades estatales y en los espacios de participación política.
- l) Apoyar y fomentar la participación activa de sus afiliados, como delegados, en todos los espacios comunitarios barriales, de comuna, de municipio, departamento y nación siguiendo los lineamientos y principios de la Acción Comunal y su estructura organizativa.
- m) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de la Junta;
- n) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten la junta de acción Comunal, el Fiscal y los Coordinadores de Comités;
- o) Autorizar ala junta de acción Comunal para la celebración de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d) de este artículo.
- p) Determinar y autorizar las cuantías destinadas a gastos de representación provenientes de recursos propios generados por la Junta, y que podrán ser percibidos por el representante legal de la misma.
- q) Ordenar el reemplazo del libro de registro de afiliados;
- r) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

Artículo 16. COMPOSICION: La Asamblea de Delegados por Sectores Territoriales estará compuesta por veintiún (41) Delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



PARAGRAFO: Los Delegados serán elegidos por elección directa en cada uno de los sectores territoriales, en los mismos años en que se designan los Dignatarios, entre los meses de mayo y junio. Los Delegados son los voceros de las decisiones tomadas en cada uno de los Sectores Territoriales a través de sus Asambleas de Afiliados; y a su vez son los transmisores de lo determinado en la Asamblea de Delegados por Sectores Territoriales.

Artículo 17º. DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS EN LOS SECTORES: La Asamblea de Afiliados en los sectores es la reunión de los afiliados en cada uno de los sectores y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir su(s) representante(s) ante la junta de acción Comunal por elección directa, ya sea de entre los afiliados del sector o de los demás afiliados y conjuntamente con los otros sectores, al Fiscal y Conciliadores.
- b) Elegir su(s) Delegado(s) a la Asamblea de Delegados por elección directa, ya sea de entre los afiliados del sector o de los demás afiliados.
- c) Tomar las decisiones para las cuales se convoca la Asamblea de Delegados por Sectores, en especial las que tienen que ver con los literales a), b), c), e), j) y k) del Artículo 15º.
- d) Expedir su reglamento interno.

Artículo 18º. DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES: La Asamblea de Residentes está compuesta por todas las personas que residen dentro del territorio de la Junta, ya sean afiliadas ó no a la misma. Se convocará como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, en la cual participarán con derecho a voz y voto.

Artículo 19º. CONVOCATORIA: La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea ó Afiliados, para que concurran a sus reuniones ó votaciones, en la cual se anotan los puntos del orden del día y demás aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria para la Asamblea de Delegados, Asamblea de Afiliados y Asamblea de Residentes será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Fiscal, o el Comité Conciliador o el 10% de los afiliados. Si pasados cinco (5) días hábiles del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes requirieron. La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación y en su defecto por un Secretario Ad-Hoc nombrado por quienes convocaron.

Artículo 20º. CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria se efectuará mediante la fijación de mínimo de 5 carteles en sitio visible y convocatoria escrita a cada uno de los Delegados y Dignatarios ala junta de acción Comunal, para el caso de la Asamblea de Delegados. Para la Asamblea de Afiliados se fijarán mínimo cinco (5) carteles, en sitios

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



visibles y serán encargados de promoverlas los Delegados y Dignatarios. La convocatoria debe contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria;
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión ó votación;
- c) Asuntos a tratar;
- d) Número y nombre de delegados ó afiliados de la Junta;
- e) Firma del Secretario; y
- f) Fecha de fijación del aviso.

PARÁGRAFO: Prueba de la convocatoria. Se probará con una copia del medio complementario de aviso, que contendrá la firma del Presidente, el Secretario o el Fiscal.

Artículo 21°. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión.

Artículo 22°. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando asista no menos de la mitad más uno de los mismos que la integran.

Artículo 23°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Afiliados o la Asamblea de Delegados, se reunirán ordinariamente cada dos (2) meses, teniendo en la cuenta que las últimas darán los insumos para la primera. Las mismas se reunirán extraordinariamente cuando sean convocadas por quienes tienen autoridad para ello.

Artículo 24°. VALIDEZ DE LAS REUNIONES, QUORUM DELIBERATORIO y QUORUM DECISORIO: La Asamblea de Delegados por Sectores Territoriales solamente se podrá instalar validamente cuando a ella concurren no menos de la mitad más uno de los Delegados.

La Asamblea de Afiliados se instalará validamente si a la hora fijada cuenta con la mitad más uno de sus miembros. De no ser así, podrá abrir sesiones y deliberar cuando cuente con el 20% o más de sus miembros, y podrá tomar decisiones si una (1) hora más tarde de la fijada, cuenta con la presencia de por lo menos el 30% de sus miembros salvo los casos de excepción como son la disolución de la Junta, la adopción y reforma de estatutos, los actos de disposición de inmuebles, la remoción de dignatarios y delegados, afiliación de la Junta a la Asociación y en las reuniones por derecho propio; para los cuales se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. **QUORUM SUPLETORIO:** Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la Asamblea de Afiliados en cada sector territorial deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Artículo 25°. VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Instalada validamente la reunión de la Asamblea de Delegados, sus decisiones serán obligatorias con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros con que se instaló.

La Asamblea de Afiliados tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el Comité de Convivencia y Conciliación, determinará la forma de dirimirlo. Para los casos de excepción como son la disolución de la Junta, la adopción y reforma de estatutos, los actos de disposición de inmuebles, la remoción de dignatarios y delegados, afiliación de la Junta a la Asociación y en las reuniones por derecho propio; se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros con que se instaló la reunión.

Artículo 26°. NULIDAD DE REUNIONES: Las determinaciones de la Asamblea de Delegados o de Afiliados serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

Artículo 27°. DIRECCION DE REUNIONES: Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se traté de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo, en la Asamblea de elección en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate.

En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido en el momento.

Artículo 28°. JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Es el órgano de dirección y administración de las siguientes funciones:

Elegir entre sus integrantes Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Designar de común acuerdo entre sus integrantes, las coordinaciones de los Comités de Trabajo de la Junta.

Elegir los Delegados a la Asociación Comunal.

Expedir su reglamento interno y aprobar el de las Comisiones de Trabajo.

Ordenar gastos mayores de cinco salarios mínimos mensuales hasta veinte salarios mínimos mensuales y celebrar contratos autorizados por la Asamblea de Delegados en el Artículo 15º literal d): arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente y fianza.

Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de alguno de sus miembros o el Fiscal para separarse temporalmente del cargo con el fin de atender asuntos personales o laborales. Este

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de período. Autorizada, la ausencia temporal, por la junta de acción Comunal solicitará el suplente correspondiente.

Designar los miembros del Comité Empresarial y de las Empresas de Economía Solidaria.

Concertar y Elaborar El Plan de Desarrollo de la organización con los Delegados. Este plan consultará las necesidades, anhelos, compromisos de participación de cada sector territorial y por eje temático del barrio El Rodeo.

Elaborar los programas, planes de acción y proyectos de acuerdo al plan estratégico de desarrollo aprobado por la Asamblea de Delegados y determinar el Comité de Trabajo al cual corresponde su ejecución.

Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad,

Llevar a cabo los censos, inventarios de recursos humanos (profesional técnico, por oficio, auxiliares y varios) implementos, materiales, muebles e inmuebles, zonas verdes, parques, escenarios deportivos propiedades de la comunidad como locales o maquinaria. De igual manera recopilar información de los programas, proyectos, actividades o acciones que estén programadas para el barrio con antelación, ya sea por recurso privado u oficial.

Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea de Delegados y por Comisiones de Trabajo creadas en cada una de sus reuniones ordinarias.

Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación, sobre asuntos de interés general.

Participar activamente y con delegados en todos los espacios comunitarios barriales, de comuna, de municipio, departamento y nación siguiendo los lineamientos y principios de la Acción Comunal y su estructura organizativa.

Las demás que le asigne la Asamblea de Delegados, los estatutos o el reglamento.

Artículo 29°. COMPOSICIÓN: La junta de acción Comunal estará compuesta por 41 representantes elegidos directamente por los afiliados, cada uno de los cuales actúa en él con voz y voto.

A las deliberaciones de la junta de acción Comunal podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no voto.

Artículo 30°. QUORUM: La junta de acción Comunal se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad mas uno del número de miembros con que se instaló la reunión.

Artículo 31°. REUNIONES: La junta de acción Comunal se reunirá ordinariamente por lo menos cada quince días en sitio, día y hora que determine el reglamento.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Artículo 32°. CONVOCATORIA: La convocatoria para reuniones de la junta de acción Comunal será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros del mismo.

Artículo 33°. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad y están integrados por los afiliados inscritos en ellos. El número, nombre y funciones de los Comités será determinado por la Asamblea de Delegados y se nombrarán sus coordinadores de entre los miembros de la junta de acción Comunal. Los Comités de Trabajo ejecutarán sus funciones de manera articulada e interdependiente, de acuerdo a su Plan de Trabajo presentado y aprobado por la junta de acción Comunal.

ARTICULO. 33-A. DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Tendrán las siguientes funciones:

- 1- Elegir su Estructura y Reglamento Interno.
- 2- Analizar, conceptuar y conseguir datos estadísticos del Área o Eje Temático que le corresponda, como:
 - Censo de población beneficiada o no.
 - Situación de la infraestructura física.
 - Organizaciones existentes en el barrio que accionen en torno a Dicha área.
 - Aspecto Jurídico. Leyes, normas que le conciernan.
 - Necesidades priorizadas.
 - Programas, proyectos acciones existentes ya sea a nivel Oficial como privado.
 - Mapeo sociológico.
- 3- Motivar y convocar el ingreso de delegados de los diferentes sectores sociales al interior de la Comisión.
- 4- Elaborar de una manera concertada su respectivo Plan de Acción y Reglamento Interno.
- 5- Elaborar su propio Plan Financiero y de sostenimiento
- 6- Un Plan de Capacitación y Superación Grupal y a nivel personal.
- 7- Crear su propio sistema de Control, Seguimiento y Evaluación tanto a nivel del Plan de Acción como de proyectos.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



8- Gestionar e interactuar con entidades gubernamentales y privadas su accionar, direccionadas al mejoramiento de su área programática.

33-B. La Junta tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo:

- 1- COMISION DE EDUCACION Y COMUNICACIÓN.
- 2- COMISION DE SALUD
- 3- COMISION DE CULTURA
- 4- COMISION DE DEPORTE Y RECREACION
- 5- COMISION DE BIENESTAR SOCIAL
- 6- COMISION DE MEDIO AMBIENTE
- 7- COMISIOND DE FOMENTO ECONOMICO
- 8- COMIISION DE SERVICION PUBLICOS
- 9- COMISION DE PREVENCION EN DESASTRES Y GOBIERNO.

Artículo 34°. DE LOS COMITES EMPRESARIALES: Cuando la comunidad, reunida en Asamblea de Delegados, determine la conveniencia de que la Junta adelante empresas o proyectos rentables destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará los Comités Empresariales encargados de su dirección y orientación.

PARAGRAFO: Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

Artículo 35°. FUNCIONES: Cada empresa de economía social ó solidaria estará a cargo de un Comité Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria y de acuerdo a las normas establecidas para estos casos.
- Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta, en previo acuerdo con EL Comité Empresarial. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el Gerente.
- Determinar y destinar el porcentaje de utilidades que se le entregarán ala junta de acción Comunal para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa siguiendo si es el caso, la normatividad para empresas de economía solidaria. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- Estas funciones del comité y las demás que sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Delegados.

Artículo 36°. REPRESENTACION: La representación legal de las empresas de economía social ó solidaria estará en cabeza de los Gerentes.

El sistema contable de las Empresas de Economía Social ó Solidaria, será independiente del sistema contable del Consejo Comunal. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la junta de acción Comunal.

Artículo 37°. QUORUM: El Comité Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

Artículo 38°. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL O SOLIDARIA. Corresponde al Gerente, entre otras:

- Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa.
- Llevar la representación legal de la Empresa.
- Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos.

Artículo 39°. DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION: Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas de forma directa por los Afiliados de todos los sectores territoriales.

Artículo 40°. FUNCIONES. Corresponde a la Comisión de convivencia y Conciliación:

Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta.

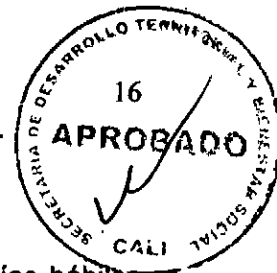
Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación, Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

Fallecimiento del afiliado.

Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta, y

Cuando el afiliado no concurra a tres (3) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forme parte, sin causa justificada, respetando el debido proceso, ya que es manifestación clara de falta de ánimo asociativo.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Resolver las solicitudes de afiliación que le sean remitidas para estudio, en los 3 días hábiles siguientes.

PARAGRAFO 1. De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARAGRAFO 2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 41°. DIRECCION Y VACANCIA: En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se repartirán la Dirección del Comité por períodos iguales. Corresponde al Director presidir y citar a las reuniones, así como de firmar con el Secretario los distintos fallos. Igualmente prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de los fallos, Cuando se presente vacancia de un cargo, la Asamblea proveerá el cargo.

Artículo 42°. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su Director o dos de sus miembros.

La Convocatoria se realizará mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se instalará válidamente con la presencia como mínimo de dos conciliadores y tomará sus decisiones por mayoría.

CAPITULO V
DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 43°. LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA SON:

- a) **President@**
- b) **Vicepresident@**
- c) **Tesorer@**
- d) **Tesorer@ suplente**
- e) **Secretari@**
- f) **Secretari@ suplente**

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- g) Fiscal
- h) Fiscal suplente
- i) Conciliadores
- j) Coordinadores de Comisiones de Trabajo
- k) Coordinadores de Comités Empresariales
- l) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

Artículo 44°. REQUISITOS: Para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

A- President@, Vicepresident@, Tesorer@ y suplente, Fiscal y suplente.

- 1) Estar afiliad@s a la Junta.
- 2) Ser mayor de 18 años
- 3) Saber leer y escribir
- 4) Asistir a 20 horas de capacitación previa a la elección, dictada por organismo comunal de mayor grado.

B- Secretari@ y suplente, Delegados a la Asociación, Coordinadores de Comités de Trabajo y Empresariales:

- 1) Estar afiliad@s a la Junta.
- 2) Saber leer y escribir.
- 3) Asistir a 20 horas de capacitación previa a la elección, dictada por organismo comunal de mayor grado.

C- Conciliadores:

- 1) Estar afiliad@s a la Junta.
- 2) Saber leer y escribir.
- 3) Asistir a 20 horas de capacitación previa a la elección, dictada por organismo comunal de mayor grado.
- 4) Observar una conducta equilibrada y sin tacha.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Artículo 45°. INCOMPATIBILIDADES:

- 1) Entre los miembros de la junta de acción Comunal, entre éstos y el Fiscal o los Conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- 2) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- 3) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

Artículo 46°. CALIDAD DE DIGNATARIO: La calidad de dignatario de la Junta se adquiere con la elección efectuada conforme a los presentes estatutos y se acredita con el Acta debidamente firmada por el Presidente, el Tribunal de Garantías y/o el 5% de los afiliados, con sujeción al principio de la buena fe.

Artículo 47°. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS: El período de los dignatarios de la Junta es el mismo de las Corporaciones Públicas Municipales.

Artículo 48°. DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS: Adicionalmente a los contenidos en los presentes Estatutos, los dignatarios de la Junta tendrán los siguientes derechos:

- 1) Quien ejerza la representación legal de la Junta, podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por la misma, previa autorización de la Asamblea de Delegados.
- 2) A ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del municipio, reunión que será concertada colectivamente al interior de la junta de acción Comunal y con un orden elaborado previamente.

Artículo 49°. FECHA DE ELECCION: La elección de nuevos dignatarios de la Junta se llevará a cabo el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para Corporaciones Públicas Municipales, el último domingo del mes de Abril y su período inicia el primero de Julio del mismo año.

Artículo 50°.PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS DIGNATARIOS: Los Dignatarios de la Junta serán elegidos así:

- 1) Los cargos de Fiscal y Conciliadores serán elegidos de manera directa depositando los votos de los afiliados por las listas inscritas y en urnas separadas así: urna para Fiscal y Suplente y urna para Conciliadores.
- 2) Los Delegados a la Asociación serán elegidos por la junta de acción Comunal, dos días después de la elección general e inmediatamente después de designar los cargos al interior de éste, y la elección podrá recaer en cualquiera de los dignatarios o afiliados postulados.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



PARAGRAFO 1. El mecanismo a emplear será el siguiente:

a) **CANDIDATIZACION:** Las listas de candidatos ala junta de acción Comunal, Fiscal y Conciliadores deberán ser presentados a partir de la convocatoria hasta las 6:00 p.m. de los dos días anteriores a la elección. Los Delegados a la Asociación serán elegidos por la junta de acción Comunal de forma nominal dos días después de la fecha de elección general.

b) **PRESENTACION:** Las listas de candidatos ala junta de acción Comunal y las listas de candidatos para los cargos de Fiscal y Conciliadores deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante el Comité Conciliador o el Fiscal. Según el orden de presentación de las listas de candidatos a la junta de acción Comunal, Fiscal y Conciliadores, llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

c) **CONTENIDO:** Las inscripciones deberán contener lo siguiente: Los órganos a los cuales se aspira, el nombre de los candidatos, con identificación, dirección y firma. Adicionalmente deben contener el nombre y la firma de quienes presentan la lista.

d) **PROHIBICION:** Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en mas de una lista, quien lo hiciere acarreará la nulidad de las listas en que figurare; y no tener la incompatibilidad prescrita en el Artículo 35°, con excepción en este último caso de los candidatos a Delegados.

e) **MODIFICACION:** Las listas podrán ser modificadas por quienes las inscribieron, en el plazo comprendido en el literal a).

f) **TRIBUNAL DE GARANTIAS:** Quince días (15) antes de la elección de dignatarios, la Asamblea de Delegados constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

g) **HORARIO DE ELECCION:** La elección se realizará de manera directa en el horario previsto por la Ley, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

h) **MECANISMO DE ELECCION:** Se seguirán todos los procedimientos de Ley para la elección directa.

i) **RESULTADOS DE LA ELECCION:** Si solo se inscribe una lista para elegir determinado(s) dignatario(s), a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o mas listas para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema del cuociente electoral y para la distribución de los cargos se hará entre los mismos elegidos. En caso de empate, la Asamblea determinará la forma de dirimirlo.

j) **VALIDEZ DE LA ELECCION:** La elección será válida si cumple lo estipulado en al Ley 743 de 2.002, como Quórum decisorio para Asamblea General de Afiliados (30%).

Artículo 51°. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta será elegido por sus afiliados y tiene las siguientes atribuciones:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea de Delegados y su Directiva y Comisiones.
- b) Será el ordenador de gastos hasta por tres salarios mínimos mensuales
- c) Por derecho propio será Delegado ante la Asociación Comunal.
- d) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la junta de acción Comunal, asambleas de Afiliados, la Asamblea de Residentes. y la Asamblea de Delegados.
- e) Firmar las actas de las reuniones que presida y la correspondencia.
- f) Suscribir junto con el Tesorero y Fiscal los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el Dignatario u órgano competente.
- g) Las demás que señale la Asamblea de Delegados y la junta de acción Comunal o el Reglamento del mismo.
- h) Presentar cada 6 meses a la Asamblea de Delegados ó Asamblea de afiliados a la Junta Comunal informes sobre las gestiones, inversiones, proyectos o actividades realizadas ó por realizar.
- i) Hacer debida entrega del cargo dentro del término de dos meses a quien le reemplace.

Artículo 52°. DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hace parte de los Comisiones Empresariales.
- c) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- d) Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo, de acuerdo a la propuesta de trabajo de la Junta Directiva.
- e) Coordinar la gestión, organización y conformación de las Comisiones de Trabajo.
- f) Hacer debida entrega del cargo dentro del termino de dos meses a quien lo reemplace
- g) Las demás que le encomiende la Asamblea de Delegados y la junta de acción Comunal o el Reglamento.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Artículo 53°. DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social o solidaria, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los bienes de la Junta. La prima será cubierta por con dineros de la organización
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competentes.
- e) Rendir ala junta de acción Comunal en cada una de sus reuniones, un informe del movimiento de Tesorería.
- f) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- g) Cobrar a los afiliados la cuota mensual de sostenimiento de la Junta, según cuantía establecida en Asamblea.
- h) Entregar en el término de dos meses los libros y bienes que estén bajo su responsabilidad a quien lo reemplace.
- i) Coordinar y presentar para su respectiva aprobación un Plan Financiero ante la Asamblea
- h) Las demás que le encomiende la Asamblea de Delegados por Sectores y la junta de acción Comunal o el Reglamento.

Artículo 54°. DEL SECRETARIO: El secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea de Delegados por Sectores, Asamblea de Afiliados en los sectores, Asamblea de residentes de la junta de acción Comunal.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de asambleas y consejo comunal, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Coordinar la entrega de las convocatorias para reuniones ordinarias o Asambleas.
- d) Llevar, custodiar organizar el archivo, documentos y biblioteca de la Junta.
- e) Dar traslado al Comité de Convivencia y Conciliación la petición de afiliación de las personas sobre las cuales exista duda de su comportamiento a nivel comunitario.
- f) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- g) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- h) Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea de la junta de acción Comunal.
- i) Entregar en el término de dos meses los libros y demás elementos que estén bajo su custodia a quien lo reemplace.
- i) Las demás que le encomiende la Asamblea de Delegados y la junta de acción Comunal, el Comité Conciliador o el Reglamento.

Artículo 55°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones.
- b) Responsable directo de la organización y proyección de su respectiva Comisión de Trabajo.
- c) Rendir informes de las gestiones de su respectiva Comisión de Trabajo a la Junta Directiva, a la Asamblea de Delegados, como mínimo cada 6 meses. Los informes de tesorería estarán debidamente respaldados con sus comprobantes de ingresos y egresos y se presentaran dentro del término quince días posteriores a su realización si se trata de eventos o actividades para recaudar presupuesto.
- d) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- e) Responsable de la elaboración del Plan de Acción de su respectiva Comisión de Trabajo así como de su reglamentación.
- f) Las demás que le encomiende la Asamblea de Delegados y la junta de acción Comunal o el Reglamento.

Artículo 56°. DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES EMPRESARIALES.

- a) Convocar a reuniones de la Comisión y presidir sus reuniones.
- b) Nombrar de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la secretaría del Comité.
- c) Ordenar los gastos cuyo monto se determinará en Asamblea.
- d) Crear las subcomisiones de trabajo necesarias para el buen funcionamiento de la empresa.
- e) Presentar como propuesta un Plan de Trabajo a corto, mediano y largo plazo.
- f) Rendir informes de las gestiones del Comité ala junta de acción Comunal y a la Asamblea de Delegados.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- g) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el Comité, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- h) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la junta de acción Comunal.
- i) Las demás que le encomiende la Asamblea de Delegados ,o junta de acción Comunal o el Reglamento.

Artículo 57°. DEL FISCAL: El Fiscal tendrá un suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente y con el Tesorero los cheques y órdenes de egreso de dineros, para la cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización, de igual manera ayudar a buscar propuesta de solución a las situaciones críticas que se presenten para el cumplimiento de esta actividad.
- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Rendir informes a la Asamblea de Delegados o la junta de acción Comunal sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante el Comité Conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la junta.
- e) Presionar y motivar al cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, Planes de Trabajo y Funciones de los diferentes cargos existentes en la Junta de Acción Comunal.
- f) Crear los mecanismos necesarios para el seguimiento, evaluación de los proyectos, programas, actividades que se realicen al interior de nuestro barrio.
- g) Hacer debida entrega del cargo dentro del término de dos meses a quien lo reemplace.

Artículo 58°. DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION: Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- b) Los tres (3) restantes delegados se elegirán de forma nominal por sus afiliados ala junta de acción Comunal.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Artículo 59º. FUNCIONES: Los Delegados a la Asociación tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar a la Junta ante la Asociación llevando su vocería.
- b) Defender los derechos y prerrogativas de la Junta.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d) Votar con responsabilidad de acuerdo a las decisiones tomadas por la Junta Comunal y sus respectivos Planes de Trabajo de las Comisiones y mantener informada a la misma sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- e) Orientar e informar a la Junta Comunal y comunidad sobre las actividades, proyectos, programas establecidos por los órganos superiores.

Artículo 59-1. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. De conformidad con el artículo 44 de la ley 743, la asamblea previa a cada elección general, en la misma que se elige al tribunal

Se eligiera en bloque por cociente electoral, los demás órganos se eligieran En bloques separados a saber: conciliadores, fiscal, delegados y Coordinadores de Comisiones de Trabajo. El órgano de dirección de la junta De acción Comunal estará integrado por un número de afiliados definidos por la Asamblea General. En cualquier caso su numero no podrá ser inferior a Nueve (9) miembros, determinadas por la Asamblea mediante sus estatutos, De acuerdo a los candidatos que postulen los Afiliados pertenecientes a la respectiva zona. La escogencia de los Candidatos se hará por parte de los afiliados Para la designación de los demás afiliados se aplicara el cuociente electoral. La junta asignara los cargos directivos de su seno. Las funciones de la junta Comunal son las mismas de la Directiva.

CAPITULO VI
REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 60º. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

Artículo 61º. TÉRMINOS. Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

Artículo 62°. CITACION. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

Artículo 63°. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARAGRAFO. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Artículo 64°. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARAGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

Artículo 65°. CONCILIADORES EN EQUIDAD. La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARAGRAFO. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

Artículo 66°. PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

Artículo 67°. ACTAS. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

Artículo 68°. ARCHIVO. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Artículo 69°. EJERCICIO AD HONOREM. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizara en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

Artículo 70°. IMPEDIMENTOS. Es la manifestación que hace uno o mas conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, amistad o animadversión. Lo anterior se aplica de igual forma para el caso de que exista recusación o inculpación contra uno o más conciliadores. De la junta de acción Comunal procederá a reemplazar a los impedidos.

CAPÍTULO VII
IMPUGNACIONES

Artículo 71°. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en la Junta de Acción Comunal, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

PARAGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

Artículo 72°. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados y hayan asistido a la elección.

La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados.

Artículo 73°. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

Artículo 74°. INSTANCIAS. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



PARAGRAFO 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARAGRAFO 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.

Artículo 75°. IMPEDIMENTOS. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta de Acción Comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

Artículo 76°. CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección, teléfono para notificaciones de demandantes y demandado

Artículo 77°. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicitó por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- b) Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

Artículo 78°. PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA. La demanda de Impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Artículo 79°. EFECTOS DE LA DEMANDA. La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

Artículo 80°. RECURSOS. Contra las decisiones de los organismos comunales de grado inmediatamente superior o de la entidad encargada de ejercer inspección, control y vigilancia, proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos.

Conoce el recurso de reposición el mismo organismo o entidad que falló. El recurso de apelación corresponde a la entidad de inspección, control y vigilancia inmediatamente superior de la que emitió el fallo. El procedimiento se hará conforme a la normatividad establecida para el caso.

CAPÍTULO VIII

LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

Artículo 81°. Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- a) Registro de Afiliados.
- b) Tesorería.
- c) Inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- d) Actas de Asamblea General y de Directiva.

PARAGRAFO 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

PARAGRAFO 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

Artículo 82°. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de orden;
- b) Fecha;

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- c) Nombre del afiliado;
- d) Edad del afiliado;
- e) Número y clase de documento de identificación;
- f) Dirección y teléfono;
- g) Profesión u ocupación;
- h) Comité de Trabajo;
- i) Firma o huella del afiliado; y
- j) Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

Artículo 83°. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- a) Número del Acta;
- b) Lugar y fecha de la reunión;
- c) Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- d) Cargo del ordenador de la convocatoria;
- e) Número de asistentes, quórum de la reunión y
- f) número de miembros que componen la Asamblea o la junta acción Comunal, según el caso;
- g) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- h) Orden del Día;
- i) Desarrollo del Orden del Día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso las votaciones que se realicen;
- j) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

PARAGRAFO. En este Libro se anotarán también las planchas o listas inscritas para cada elección.

Artículo 84°. LIBRO DE TESORERÍA. En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



- a) **CAJA:** en esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.
- b) **BANCOS:** en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

CAJA MENOR: La Junta de acción comunal podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por dos salario mínimo por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva hasta 5 salarios mínimos y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional.

PARAGRAFO. Las organizaciones de acción comunal en materia Contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las

Disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 85°. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes muebles e inmuebles y activos fijos, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

Artículo 86°. REGISTRO. El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está o por el Presidente como representante legal de la Junta.

Artículo 87°. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravío o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención;
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes, y
- f) Por decisión de la Asamblea de Delegados.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



PARAGRAFO 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

PARAGRAFO 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo;

PARAGRAFO 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras se debe guardar para el archivo histórico de la J.A.C.

PARAGRAFO 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

CAPÍTULO IX
REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

Artículo 88°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

PARAGRAFO. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 89°. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

Artículo 90°. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán en mutuo acuerdo y lo que determinen los estatutos y la asamblea general de afiliados y su respectiva directiva.

Artículo 91°. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

Artículo 92°. Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

Los contratos o convenios que celebre la Junta se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL



Artículo 93°. PRESUPUESTO. La Junta en materia contable aplicara los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifique; igualmente elaborará su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea de delegados y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPÍTULO X
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 94°. La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros. Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Artículo 95°. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Artículo 96°. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 97°. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 17 de agosto de 2004.


HENRY ARBOLEDA
Presidente de la Asamblea
C.C. No. 16.703.833 de Cali (V).



Estos estatutos fueron validados, mediante resolución motivada No. 0304 de Cali, Agosto 3 de 2007. Expedida por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, del Municipio de Santiago de Cali.

